



4.1-84-01

RESOLUCION N° 0182

FECHA: 31 ENE. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACION DE LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las funciones conferidas en la ley 99 de 1993 y especialmente en la ley 633 de 2000, esta Corporación emitió las resoluciones Nos.1971 de fecha diciembre 31 de 2003, 352 de fecha marzo siete (07) de dos mil siete (2007), 532 de fecha marzo siete (07) de dos mil siete (2007) modificada por la resolución No. 2404 de fecha octubre catorce de dos mil ocho (2008), relacionadas con la fijación de las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

Que el artículo décimo sexto de la resolución No. 2404 de 2008, establece que la mencionada resolución rige a partir del momento en que la Corporación cuente con los instrumentos necesarios para adoptar la nueva metodología, no obstante, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no había suministrado, a pesar de las diferentes solicitudes, el aplicativo o herramienta de sistemas para la determinación de las tarifas de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y





0182

31 ENE. 2011

c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que igualmente, el artículo en cita estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)".

Que mediante resolución No. 1280 de fecha julio siete (07) de dos mil diez (2010), emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que los lineamientos contenidos en la resolución No. 1280 de 2010 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por ser posteriores a la expedición de los actos administrativos expedidos por Corpamag, no se encuentran contemplados en los proveídos referidos en el inciso primero de los considerandos, razón por la cual se hace necesario ejercer la potestad de esta Corporación, a fin de revisar los proveídos en cita y proceder a ajustarlos a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior, a fin de dar aplicación a las disposiciones legales vigentes, se hace necesario establecer claramente los lineamientos del procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta Corporación, resaltando que para efectos de liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, CORPAMAG deberá ceñirse exclusivamente, a lo dispuesto en la ley 633 de 2000, concordada con la resolución No. 1280 de 2010, y en las demás que las modifiquen, complementen o sustituyan, así como en los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Que adicionalmente, se dispone mediante el presente acto administrativo, que la periodicidad del seguimiento será anual, salvo en aquellos procedimientos en que la ley disponga lo contrario.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0182

31 ENE. 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: PERIODICIDAD DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO. El servicio de seguimiento se efectuará anualmente, salvo en las licencias ambientales, y en aquellos trámites en que la ley y los reglamentos que los regulan dispongan lo contrario.

ARTICULO SEGUNDO: SERVICIOS OBJETO DE COBRO. Serán objeto de cobro por concepto de evaluación y seguimiento, las licencias ambientales, y las solicitudes de modificación y renovación de la licencia ambiental; los planes de manejo ambiental y sus modificaciones; y los demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACION DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación están obligados a suministrar toda la información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, y especialmente la siguiente:

- a.) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana, a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
- b.) Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana, a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
- c.) El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado a la fecha en que se realiza la solicitud.

Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial.

La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

Para los casos de modificación o renovación de licencias ambientales o de los demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información del proyecto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO CUARTO: VALOR DEL PROYECTO. El valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, así:

- 1.) **COSTOS DE INVERSION:** Incluyen los costos incurridos para:
 - a.) Realizar estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

Avenida Libertador No. 32 -201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





0182

31 ENE. 2011

- b.) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
- c.) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- d.) Construir las obras civiles principales y accesorias
- e.) Adquirir los equipos principales y auxiliares
- f.) Realizar el montaje de los equipos
- g.) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y montaje de equipos
- h.) Ejecutar el plan de manejo ambiental
- i.) Todos los demás costos de inversión que hace posible la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

2.) **COSTOS DE OPERACIÓN:** Comprende los costos requeridos para la Administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, e incluye lo siguiente:

- a.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguro y otros servicios requeridos.
- d.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y de operación incluyen todos los costos descritos para cada concepto, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del proyecto no incluye cifras destinadas para el pago de impuestos, contribuciones fiscales, o parafiscales, por la adquisición de bienes o servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad; ni el pago de intereses por financiamiento; ni el valor de las materias primas, ni la depreciación de activos fijos.

CAPITULO II SERVICIO DE EVALUACION

ARTICULO QUINTO: CARGO POR EVALUACION. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación, y comprende los siguientes costos:

- 1. Honorarios: Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar las labores de evaluación.

Se calcula aplicando los topes máximos de sueldos vigentes al momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte, o por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o las que las modifiquen, complementen o sustituyan.

cky



2. Gastos de viaje: Comprende el valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridos para realizar las labores de evaluación.

a.) El valor del transporte se calculará de la siguiente manera, teniendo en cuenta los lineamientos que para el efecto expida la Corporación.

- Si se utiliza transporte público, se aplican las tarifas del mismo vigentes al momento de la liquidación, sin desconocer que las rutas varían de acuerdo al período climático. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos solo cubrirán los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el lugar del proyecto será sufragado directamente por el interesado.
- Si se utiliza un vehículo arrendado por la Corporación, se liquida teniendo en cuenta el valor del arriendo del mismo según los precios del mercado.
- Si el vehículo es de propiedad de la Corporación, se liquidará teniendo como referente el valor de arrendamiento del vehículo en el mercado.

b.) los viáticos se calcularán aplicando las tarifas vigentes en la Corporación, al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas.

3. Análisis y Estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación. Para su liquidación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si son suministrados por el usuario: No se cobrará este ítem, sin embargo, generará honorarios los trámites internos por revisión de los mencionados análisis y estudios o trabajos técnicos.
- Si los estudios o análisis se encuentran en poder de la Corporación, No se genera este cobro, pero si se causan honorarios por la incorporación de los estudios a los servicios respectivos.

Este valor puede ser cancelado por el interesado, de las siguientes formas:

- a.) Mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa presentación de la cuenta de cobro por parte de la Corporación.
- b.) Mediante el pago directo a la persona natural o jurídica que preste el servicio, y el pago del porcentaje por gastos de administración se hará a la Corporación.

4. Gastos de administración: Es el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Territorial para cubrir los gastos de administración incurridos en la prestación del servicio de evaluación y seguimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de manejo y control ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

Jby



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0182

31 ENE. 2011

PARAGRAFO SEGUNDO: Al finalizar la evaluación, la Corporación podrá reliquidar el cargo por evaluación por considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta a la que se refiere el presente artículo. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte vigentes al momento de su causación.

ARTICULO SEXTO: DEDICACION. La duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación, requeridas para atender la evaluación o el seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se estiman mínimo en un día, pues se tiene en cuenta incluso, los tiempos invertidos en desplazamientos.

ARTICULO SEPTIMO: VISITAS EXTRAORDINARIAS. La Corporación practicará y cobrará el costo de las visitas extraordinarias que se practiquen cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

ARTICULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO POR EVALUACION. El interesado en solicitar alguno de los trámites que refiere el artículo tercero del presente proveído, deberá, antes de radicar su solicitud, diligenciar completamente el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación, adoptado por el artículo décimo tercero de la presente resolución, y radicarlo en la Corporación.

Una vez elevada la solicitud de liquidación, esta se remitirá a la Secretaria General, quien designará el funcionario que avocará el conocimiento del trámite, y enviará la solicitud de liquidación al designado por el medio más expedito, quien elaborará la liquidación de los servicios por evaluación, y remitirá la misma de manera inmediata a la Secretaría General.

La Secretaria General revisará la liquidación aportada, y mediante oficio le comunicará al interesado el valor a cancelar, y la cuenta donde debe realizar la consignación, pago que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud.

ARTICULO NOVENO: Solo se dará el trámite correspondiente a las solicitudes de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control ambiental, y sus modificaciones o renovaciones, que sean presentados junto con el respectivo comprobante de consignación.

ARTICULO DECIMO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO POR SEGUIMIENTO. En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la ley 633 de 2000, y resolución 1280 de 2010 expedida por el MAVDT, y los contenidos en el presente acto administrativo, el funcionario designado para hacer el seguimiento del trámite, deberá elaborar la liquidación correspondiente, para su posterior facturación por parte de la oficina de recaudos.

Uby





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0182

31 ENE. 2011

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Funcionario liquidador, deberá aportar a la Secretaría General, debidamente diligenciada, la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, adoptada mediante resolución No. 1280 de 2010 emanada del MAVDT, así como pronunciamiento relacionado con el valor del proyecto reportado por el usuario.

CAPITULO IV VARIOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto de cargos de evaluación y seguimiento, no podrá exceder los toques máximos legales vigentes establecidos en la ley 633 de 2000 y la resolución No. 1280 de 2010 expedida por el MAVDT, y demás normas que los modifiquen, deroguen, complementen o sustituyan.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Adóptese el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación, el cual se encuentra en documento anexo al presente acto administrativo, constituyéndose en parte integral del mismo

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese de manera permanente, en la página web de la Corporación, el formato de solicitud de liquidación adoptado por el artículo precedente, con el objeto de que los usuarios que requieran el servicio accedan al mismo de manera ágil y oportuna.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 1971 de fecha diciembre 31 de 2003, 352 de fecha marzo siete (07) de dos mil siete (2007), 532 de fecha marzo siete (07) de dos mil siete (2007) y resolución No. 2404 de fecha octubre catorce de dos mil ocho (2008).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: D. Escobar
Revisó: L. Tamara 





Señores
Secretaría General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
Av. Del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Santa Marta D.T.C.H.

Asunto: **SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN**

Información general del solicitante

Nombre completo:	
C.C.: <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No.	de:
Nombre del Representante Legal:	
C.C. No.	de:
Dirección de correspondencia:	
Dirección de correspondencia alterna:	
Teléfono:	Celular:
Correo electrónico:	

Datos del proyecto, obra o actividad que requiere el permiso

Lugar del proyecto:	Municipio:
Corregimiento:	Vereda:
Ubicación Geoespacial:	

Breve descripción del Proyecto:

Valor del proyecto * acuda al instructivo que se encuentra en el reverso para calcular el valor total del proyecto

Valor en números:	Valor en pesos colombianos
Valor en letras:	

Tipo de permisos requeridos a la corporación

- Permiso de exploración y perforación de aguas subterráneas
- Permiso de emisiones atmosféricas
- Concesión de Aguas
- Licencia ambiental
- Permiso de estudio de investigación científica en diversidad biológica
- Permiso de ocupación de cauce
- Permiso de vertimiento
- Solicitud de aprovechamiento forestal
- Modificación y/o renovación del plan de manejo ambiental aprobado

Atentamente,

FIRMA
C.C. No.



INSTRUCTIVO PARA CALCULAR EL VALOR DEL PROYECTO

VALOR DEL PROYECTO. El valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, así:

- 1.) **COSTOS DE INVERSIÓN:** Incluyen los costos incurridos para:
 - a.) Realizar estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - b.) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - c.) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - d.) Construir las obras civiles principales y accesorias
 - e.) Adquirir los equipos principales y auxiliares
 - f.) Realizar el montaje de los equipos
 - g.) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y montaje de equipos
 - h.) Ejecutar el plan de manejo ambiental
 - i.) Todos los demás costos de inversión que hace posible la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

2.) **COSTOS DE OPERACIÓN:** Comprende los costos requeridos para la Administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, e incluye lo siguiente:

- a.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguro y otros servicios requeridos.
- d.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

- Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y de operación incluyen todos los costos descritos para cada concepto, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

- El valor del proyecto no incluye cifras destinadas para el pago de impuestos, contribuciones fiscales, o parafiscales, por la adquisición de bienes o servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad; ni el pago de intereses por financiamiento; ni el valor de las materias primas, ni la depreciación de activos fijos.